

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 312	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		SUSCRIPCIÓN	
	En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
	Un mes.	5	Un mes.	6
	Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
	Seis meses.	21	Seis meses.	28
	Un año.	40	Un año.	50
	NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.			

MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 1940

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.356

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación en Circular número 28 de 24 de los corrientes, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Delegada Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las Jons, se ha dirigido a este Ministerio exponiendo que S. E. el Jefe del Estado por Decreto de 2 de Diciembre de 1939, encomendó a dicha Sección Femenina la formación de la mujer española y por lo tanto es misión peculiarmente suya el fundar Escuelas de Formación y Hogar hasta en los pueblos más pequeños de España. Hasta ahora la Regiduría Central de Cultura ha organizado sin medios materiales de ninguna clase, 1.392 Escuelas de Formación y dispuestas para abrirse 2.000 más en este mes de Diciembre. Durante el pasado verano se dieron cursos de capacitación a 5.000 Maestras afiliadas de todas las provincias españolas, lo que permite contar con profesorado suficiente para aumentar el número de aquellas Escuelas. Para consolidar y ampliar esta obra, se requieren medios que permitan llevar a cabo con la máxima eficacia, y con tal fin, que responde a una de las principales directrices del Nuevo Estado, se solicita por la Delegada Nacional que a semejanza del apoyo prestado a las Organizaciones Juveniles por las Corporaciones Locales, se cedan a la Sección Femenina de F. E. T. y de las Jons, algunas cantidades dentro de las consignadas habitualmente en los presupuestos provinciales y municipales, con destino a fines educativos y de cultura. Este Ministerio, estimando que la expresada petición tiene fundamento ya que los planes de enseñanza que se siguen en las Escuelas de Formación y Hogar organizadas por la Sección Femenina, se cumplen fines esenciales de cultura Nacional inspirados en los principios salvadores del Movimiento, ha acordado significar a V. E. proceda haga conocer a las Corporaciones locales de la provincia de su mando, mediante circular que insertará urgentemente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la conveniencia de que las Corporaciones locales procuren destinar a favor de la Sección Femenina de F. E. T. y de las Jons, alguna subvención para las Escuelas de Formación y Hogar, dentro de lo que permitan aquellas consignaciones pre-

supuestarias destinadas a fines educativos y de cultura, siempre que no implique la supresión de las subvenciones, becas o pensiones, ya anteriormente concedidas a Centros Culturales de carácter provincial o local, que lo merezcan por los fines de índole cultural que realicen.»

En su consecuencia, y atendida la alta finalidad y propósito plausible que inspiran la circular anteriormente transcrita, ya que con ello se tiende a alentar e impulsar la obra de tales Escuelas de Formación y Hogar, respondiendo así a las normas del Nuevo Estado Español, he acordado excitar el celo y actividad de las Corporaciones locales de esta provincia de mi mando, al objeto de que vean el medio de que se consigne en los presupuestos ciertas subvenciones a favor de la Sección Femenina de F. E. T. y de las Jons, para las mentadas Escuelas de Formación y Hogar, bien entendido que será en la medida que consientan tales atenciones presupuestarias con fines educativos y de cultura, y a base de que no envuelva la supresión de las subvenciones, becas o pensiones ya anteriormente concedidas a Centros Culturales de carácter provincial o local, que sean acreedores por su misión de índole cultural.

Lo que se hace público por este periódico oficial para su más exacto e inmediato cumplimiento.

Córdoba 28 de Diciembre de 1940.
—El Gobernador civil interino, José Egúilaz Oviedo Castillejo.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.347

En uso de las atribuciones que me concede la Orden del Ministerio de Hacienda fecha 26 del corriente (B. O. del 27) he acordado designar a don Faustino Castaño de Mendoza, Administrador de Propiedades y Contribución Territorial para que como COMISARIO PROVINCIAL DEL SUBSIDIO se encargue del despacho de los asuntos relativos a los arbitrios transferidos llamados SUBSIDIO Y PLATO UNICO.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades, Comisiones provinciales del Subsidio, Juntas provinciales de Beneficencia y cuantas autoridades intervienen en la gestión, recaudación, inspección y reclamaciones de los citados arbitrios.

Córdoba 28 de Diciembre de 1940.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Dánvila.

Inspección Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 4.364

Fiesta de la Circuncisión del Señor
(Día 1 de Enero de 1941)

Esta Inspección Provincial de Trabajo de conformidad con las Ordenes fechas 9 de Marzo y 30 de Abril pasados, viene en disponer:

El día 1.º de Enero del próximo año (Fiesta de la Circuncisión del Señor) se encuentra comprendida entre las fiestas religiosas absolutas.

En dicho día todos los Centros de Trabajo procederán a declararlo fiesta, cuya jornada será sin recuperación por las Empresas y particulares.

Quedan exceptuados del descanso todos aquellos servicios expresamente señalados por la Ley de 13 de Julio de 1940 (Descanso Dominical).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 30 de Diciembre de 1940.
—El Inspector Jefe, Martín Merino.

Núm. 4.337

Aumento de salarios para la
dependencia mercantil

El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo por mediación de la Dirección General correspondiente me dice lo que sigue:

Primero. Sobre los sueldos señalados en cada provincia para la dependencia mercantil y servicios auxiliares de venta al público en establecimientos de comercio al por mayor y menor, por bases o normas de trabajo aprobadas con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se fija un aumento con arreglo a la siguiente proporción:

El 20 por 100 para empleados menores de 25 años.

El 30 por 100 para los de esta edad y hasta los 35, y

El 40 por 100 para los de 35 años en adelante.

Cuando al aplicar el aumento señalado, el sueldo resultante sea superior a setecientos cincuenta pesetas mensuales, se reducirá aquél en la proporción necesaria para no sobrepasar dicha cifra.

Las categorías superiores a dependientes no quedan sujetas a este límite y aumentarán sus sueldos como mínimo en un 10 por 100 siempre por encima de los que resulten para la dependencia.

En las provincias o localidades en que no existan bases, los aumentos se acordarán sobre los sueldos reales existentes.

Segundo. Considerados como mínimos los sueldos que se establecen por estas disposiciones generales, serán respetadas todas las situaciones más beneficiosas para el trabajador, existentes por acuerdos particulares.

Tercero. En igualdad de funciones dentro de la dependencia mercantil, el personal femenino percibirá el mismo sueldo que los empleados varones siempre que el aumento no suponga más del 40 por 100 sobre los sueldos actuales, si excediese se reducirá este límite.

Cuarto. El aumento de los sueldos se aplicará con carácter retroactivo al día primero del actual mes de Diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento inmediato, advirtiéndose a todos los elementos interesados, que toda resistencia o simulación para incumplir lo mandado será sancionado severamente por esta Inspección.

Córdoba 27 de Diciembre de 1940.
—El Inspector Jefe, Martín Merino.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 4.326

MINAS

Número 9.618

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Félix Aguirre Iturbe, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 9 de Diciembre 1940, solicitando se le concedan 50 pertenencias de la mina denominada «Trinidad», de mineral Hierro y otros, sita en el término de Montoro y paraje llamado las Tres Cabezas derivado de El Vidrio, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Diciembre de 1940, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación en la misma forma y condiciones y rumbos que para la caducada mina «La Sorpresa» concesión 3.932 se había verificado.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Diciembre de 1940.
—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Cédula de notificación de subasta de finca

Núm. 4.291

Término municipal de Lucena.—2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1935 y años de 1936 y 1937 al 1940.—Débito por Contribución Rústica.

Sr. D. Felipe García Cabello.

Esta oficina ha dictado, con fecha de hoy la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—«No habiendo satisfecho el deudor don Felipe García Cabello, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 25 de Enero de 1941 a las doce horas y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y por pregón, en su día».

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 151 del Estatuto.

Lucena a 7 de Diciembre de 1940.—El Agente, F. Bergillos.

Finca que se subasta

Una suerte de olivar radicante en el partido del «Salado» de este término, con cabida de cuatro hectáreas, sesenta y ocho áreas y cuarenta y siete centiáreas, que linda al Norte con finca de Juan José Solano, al Levante con otra de Francisco Bueno, al Sur con el anterior y al Poniente con otra.

Ayuntamientos**CASTRO DEL RIO**

Núm. 4.338

Don Antonio Sempere Polo, Oficial de primera clase del Cuerpo General de la Hacienda pública, Comisionado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia para la confección y dirección del repartimiento general de este término.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de este término y presente ejercicio, queda expuesto al público por término de quince días hábiles y tres más para oír reclamaciones y durante él los contribuyentes en él incluidos podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos, bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias que justifiquen el fundamento y razón de su reclamación, siendo desestimadas las no presentadas en esta forma.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Castro del Río a 27 de Diciembre de 1940.—Antonio Sempere.

BAENA

Núm. 4.318

Aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión ordinaria celebrada el día 14 del actual, un proyecto de acerados y pavimentación central del segundo trozo de la calle de los Rosales de esta ciudad, comprendido entre las calles Nueva y Cañada, cuya ejecución se llevará a efecto mediante subasta pública, se hace público el acuerdo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924, por plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante aludido plazo puedan ser interpuestas en su contra las reclamaciones procedentes.

Baena 24 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Pedro Luque.

VILLARALTO

Núm. 4.335

Resuelto por el Ayuntamiento que me honro en presidir la celebración de la oportuna subasta con objeto de contratar el servicio de recaudación de los arbitrios establecidos sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, así como sobre las de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor durante los ejercicios de 1941 al 1945, ambos inclusive, con arreglo a las Ordenanzas y tarifas aprobadas por esta Corporación y al pliego de condiciones que se formulará, se hace público este acuerdo con el fin de que durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formularse por aquellas personas a quienes interese las reclamaciones que consideren convenientes contra dicho acuerdo; advirtiéndose que transcurrido dicho término no será admitida ninguna de las que se presenten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Villaralto 20 de Diciembre de 1940.—Enrique Fernández.

Núm. 4.335

Don Carlos Vallejo Terroba, Presidente de los vocales natos de la Comisión de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para la designación de los vocales electos de esta Comisión de Evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta puedan elegir a dichos vocales y a este efecto se hace público que el día 28 del actual a las doce horas y en el salón de actos del Ayuntamiento, tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaralto 20 de Diciembre de 1940.—El Presidente, C. Vallejo.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.339

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

Aprobado por esta Comisión municipal Gestora la prórroga de la vigencia para el ejercicio de 1941, de las Ordenanzas de las distintas exacciones que se comprenden como ingresos en el presupuesto municipal ordinario vigente en la actualidad, así como las modificaciones introducidas en las correspondientes a los derechos y tasas per los documentos que expida o de que entienda la Administración municipal; «Licencias para contrucciones», «Idem para la apertura de hoyos, zanjas o calicatas en la vía pública», «Derechos sobre puestos de venta en la Plaza de Abastos y vía pública» y «Ocupación de la vía pública con escombros», el expediente respectivo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de las reclamaciones que, durante dicho plazo, se formulen por los interesados legítimos, las cuales serán admitidas por esta Comisión Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322, del Estatuto municipal, fecha 8 de Marzo de 1924.

Aguilar 23 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Vicente Romero.

Núm. 4.340

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

Aprobado por esta Comisión Gestora municipal el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal fecha 8 de Marzo de 1924 y último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal del día 23 de Agosto del mismo año.

Aguilar de la Frontera 23 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Vicente Romero.

BELMEZ

Núm. 4.346

Don Rafael Narváez Nieve, Alcalde constitucional de Belmez.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Belmez a 27 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Rafael Narváez.

MONTILLA

Núm. 4.341

Recibido en esta Alcaldía el apéndice al avance catastral de la propiedad rústica de este término que ha de servir de base para la formación del padrón correspondiente al año de 1941, queda expuesto al público por plazo de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y admitirse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Montilla 27 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, A. Matías García.

JUZGADOS**MONTORO**

Núm. 4.048

Don Pedro Rodríguez Sánchez, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la madrugada del día uno del actual de la finca La Vega término de esta ciudad al vecino de Villa del Río Manuel Marín Martín, cuyo semoviente de ser habido se puso a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 146 de 1940.

Dado en Montoro a 5 de Diciembre de 1940.—Pedro Rodríguez.—Secretario, Pedro Criado.

Señas de la caballería

Una yegua de 4 años, de 1'51 de alzada, capa torda, calzada pie izquierdo alta, pie derecho bajo, hienas Fénix anca izquierda, J. A. cadere izquierda, raza española.

LUCENA

Núm. 4.117

Don Diego Palacios Casado, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado Español (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que por medio de sus agentes se practiquen diligencias a la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, de las caballerías que se reseñarán, hurtadas al vecino de esta población, Juan Luis Cuenca Cañete la tarde del día 6 de los corrientes de terrenos del cortijo nombrado Custodio de este término municipal extensivas a la busca y captura de autor o autores del hecho, que de ser habidos serán puestos a la disposición del que provee en la cárcel de este partido.

Dado en Lucena a 9 de Diciembre de 1940.—Diego Palacios.—Secretario, Antonio Escobar.

Reseña de las caballerías

Yegua de 9 años de edad, con 1'47 de alzada, castaña oscura, atendida por Carpintera, con hierro la poma en el muslo izquierdo, y el de la Unión Ganadera en la paletilla izquierda.

Mulo de un año, entero, alaz 1'40, bastante oscuro, bocicón atiende por Artillero, con el de la Unión Ganadera en la paletilla izquierda.

Otro mulo de ocho meses, alaz 1'20, castaño muy oscuro, atiende por Peregrino, siendo estos dos hijos de la primera.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA